AÑO DE 1850. *Martes 12 de febrero.* NÚMERO 19.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 88.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Incalculables son las ventajas que resultan de las buenas vias de comunicacion, y que estas sea cual fuere su estado se hallen libres de malezas que, á la par que causan estorbos á los transeuntes, mas de una vez han servido de guarida á malhechores. De estos antecedentes surgieron las repetidas circulares del suprimido Gobierno político, que yo siempre respetaré y lo hago en este asunto con tanta mas razon, cuanto que estoy convencido de su necesidad. Sin embargo como no todos los señores Alcaldes se han penetrado bien del contenido de aquellas, mandando unos derribar parrales que en justicia debian subsistir, y consintiendo otros la continuacion de malezas en puntos sospechosos y perjudiciales al tránsito; creo conveniente llamar la atencion de dichos funcionarios á fin de que no dispongan la tala de cepa alguna ni alteracion en los parrales que estén en poblaciones sin que preceda la formacion de un expediente en que se consigne la necesidad de derribar ó dar mas elevacion á aquellos, y remitido á este Gobierno recaiga mi aprobacion, debiendo siempre oir á los dueños de los mismos.

Prevengo igualmente á los citados señores Alcaldes que con suspension de todo procedimiento den rápido curso á las instancias ó reclamaciones que se les presenten sobre inconveniencia de hacer innovaciones en los espresados parrales ó cualquier otro estorbo que se halle en los caminos y pueda afectar su desaparicion á intereses particulares, con la sola escepcion de que luego se hará mencion, remitiéndome aquellas informadas por los respectivos Ayuntamientos.

Se esceptúan de las disposiciones que preceden las malezas que esten en caminos de servicio público y los parrales que esten sobre los mismos y no tengan la elevacion de catorce cuartas: estos se alzarán inmediatamente; y en caso de que sus dueños no lo verifiquen, dispondrán los Alcaldes se corten las cepas: y las malezas desaparecerán de los caminos, sin admitir en uno y otro caso reclamacion alguna.

Espero que sin dar lugar á que use de medios coercitivos serán exactamente cumplimentadas estas disposiciones por quien corresponde. Orense 8 de febrero de 1850.= *José Valladares.= Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 89.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del actual dice al Gobierno de esta provincia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido nombrar Alcaide de la carcel de Viana á D. Juan Arias.

Lo que se inserta en este periódico para su mayor publicidad. Orense 8 de febrero de 1850.= *José Valladares.*= *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 90.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 25 de enero se ha servido trasladar al Gobierno de esta provincia la Real orden siguiente.

Al Gobernador de Cuenca digo con esta fecha lo siguiente.=La REINA (Q. D. G.) en vista de las observaciones que hace V. S. en su comunicacion de 6 de diciembre último, se ha servido resolver que no obstante lo prevenido en el artículo 6.° del Real decreto de 7 de abril de 1848 y en los artículos 27, 29 y 54 del reglamento para su ejecucion, aprueben los Gobernadores de provincia las propuestas de arbitrios que voten los Ayuntamientos para caminos vecinales, siempre que el presupuesto municipal no exceda con dichos arbitrios de doscientos mil reales, segun está determinado por la ley de 8 de enero de 1845.=Igualmente se ha servido mandar S. M. que ínterin el Consejo Real presente el reglamento que ha de servir para la ejecucion de la ley de 28 de abril de 1849, se siga respecto de los ingresos y gastos de los caminos vecinales el mismo sistema de contabilidad que se observa en los demas gastos municipales; pero sin distraer en manera alguna los fondos destinados á dichos caminos para otras atenciones.=Finalmente, respecto á las observaciones que hace V. S. sobre las atribuciones concedidas á las Diputaciones provinciales en el art. 2.° del mencionado Real decreto, se ha dignado S. M. prevenirme diga á V. S. que las indicadas atribuciones no pueden ser ya un obstáculo al cumplimiento exacto de cuanto está mandado, puesto que estan derogadas por el artículo 2.° de la ley de 28 de abril de 1849, que dice al Gefe político corresponde resolver sobre la clasificacion, direccion y anchura de los caminos vecinales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia y gobierno de las corporaciones municipales. Orense 5 de febrero de 1850.=El Gobernador, *José Valladares.*=El Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 91.

Los sugetos que á continuacion se espresan se presentarán en la Secretaría de este Gobierno á recojer los títulos expedidos á su favor por la Direccion general de Instruccion pública. Orense 10 de febrero de 1850.=*José Valladares.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Maestros de instruccion primaria.

D. José Rios.
D. Rosendo Sanchez.
D. Pedro Deza y Cid.
D. Juan Lopez.
D. José Fidalgo.
D. Francisco González.
D. Marcial Perez.

Abogados.

D. Gregorio Cid.
D. Pedro Alvarez Lopez.

Agrimensores.

D. Francisco Rivas.
D. Juan de Gandra.

NÚMERO 92.

Los Sres. Alcaldes y demas encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procurarán la aprehension de los efectos robados en la noche de 29 de enero próximo pasado de una casa-pajar del escribano D. Francisco Rajoy, con la captura y remision de los tenedores de los mismos á disposicion del juzgado de Verin que entiende en dicho procedimiento; para cuyo objeto se espresan á continuacion los citados efectos. Orense 4 de febrero de 1850.=*José Valladares.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Efectos robados.

Tres sartenes.
Tres cucharas y una espumadera.
Tres chocolateras; una vieja grande, otra usada regular y otra nueva.
Tres cazos, uno usado y dos nuevos.
Tres tarteras de cobre, una usada y dos nuevas.
Un velon grande de metal.
Dos palmatorias.
Siete candeleros.
Un perol.
Un caldero de hierro.
Una caldera de cobre.
Cuatro jarras, tres de talavera sin cubierta y otra idem con ella.
Seis tazas de talavera.
Ocho botellas negras.
Doce cubiertos de hierro.
Tres potes.
Cuatro platos de peltre.
Cinco de piedra y una fuente grande.
Tres vasos de cuarteron.
Una caldera de cobre, porte cinco ollas, nueva.
Un jergon.
Un colchon usado.
Un costal con castañas secas.
Nueve libras de jabon.
Cuatro afusales de lino asedado y dos fuentes de palo.

NÚMERO 93.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE ESTA PROVINCIA.

Observando esta Administracion que la mayor parte de los Ayuntamientos que han adoptado el medio de arrendar los derechos de consumo que devengan las especies vendidas al por menor en los puestos públicos de sus parroquias con la esclusiva en la venta, no han cumplido con lo que previene la circular de la Direccion general de Contribuciones Indirectas fecha 19 de octubre último, respecto á acompañar en los oportunos espedientes de subastas la certificacion de los precios á que han de venderse dichas especies, se hace indispensable que todos aquellos que se encuentren en dicho caso la remitan

en el término improrogable de ocho dias á esta Dependencia para unirla á los que por esta falta se hallan aun sin censurar y aprobar. Orense 6 de febrero de 1850.=*Justo María Reinoso.*

Número 94.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Esta Corporacion acordó anunciar las vacantes de las escuelas elementales completas de Villar y Rubiacós en el Ayuntamiento constitucional de Nogueira de Ramuin, dotadas cada una en cien ducados, casa y menaje para la enseñanza. Los maestros titulares que deseen obtar á ellas, presentarán sus solicitudes acompañadas de los demas documentos que marca el reglamento en la secretaría de la misma dentro del término de treinta dias contados desde el de la insercion del presente. Orense 9 de febrero de 1850.=E. G. D. P. P., *José Valladares.*= El Secretario, *Eliseo Fidalgo y Saavedra.*

Número 95.

Por repetidas veces se ha recordado á las Comisiones locales el cumplimiento del deber en que se hallan constituidas de remitir por trimestres un estado del en que se halla el pago de las dotaciones de los Maestros; y habiéndose vencido el último sin que la mayor parte lo haya verificado, se previene á los Alcaldes como sus Presidentes, que si al preciso é improrogable término de doce dias no lo remiten, partirá sin dilacion un comisionado de apremio á su cuenta hasta que lo realicen; advirtiéndoles que á lo sucesivo no se tolerará la menor falta en el particular. Orense 11 de febrero de 1850.=E. G. D. P. P., *José Valladares.*=El Secretario, *Eliseo Fidalgo Saavedra.*

Número 96.

COMANDANCIA GENERAL.

Francisco Ramos Aller, sargento segundo del arma de caballería, licenciado en octubre de 1843 y natural de San Miguel en esta provincia, se presentará en la secretaría de esta dependencia á enterarse de un asunto que le interesa. Orense 6 de febrero de 1850.= El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

Número 97.

Juzgado de primera instancia de Tabeirós.

El Lic. D. Antonio Gonzalez Alban, juez de primera instancia por S. M. del partido judicial de Tabeirós &c.=Al Sr. Gobernador de la provincia de Orense, sírvase saber: que en este juzgado se formó causa de oficio por robo ejecutado en casa de D. Manuel Reigosa, vecino de santá Maria de Dos Iglesias en la noche del 20 al 21 del último enero por dos ladrones cuyas señas son las siguientes: uno estatura 5 pies, color trigueño; nariz ancha en su base, acento delgado, sin barba, con una gorra polaca de medio uso, chaqueta y chaleco negro, una faja encarnada con lunares pajizos, cara larga; otro estatura mas corta, cara redonda y trigueña sin que se sepa mas: y los efectos robados son una carabina hecha en la fábrica de Maquivar en Oviedo año de 42, un fraseo de cazar con muelle y graduador, una bolsa de municion con su bocal de bronce y de muelle, un cortaplumas de cuatro hojas con cachas blancas, una nabaja de cabo blanco y un mazo de papeles que contenia obligas y títulos de pertenencia; esto agregado á 5,000 reales en onzas de oro, medias y cuartas, con 22 pesos fuertes y 14 ó 16 rs. en calderilla. Y á fin de descubrir los malhechores ó el paradero de las cosas robadas, acordé espedir el presente á V. S. por el cual de parte de S. M. le exorto y de la mia le pido se sirva prevenir su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su digno cargo, para que las autoridades de la misma procuren la captura de aquellos siendo habidos y la de las personas que existiesen en su poder dichos efectos, pues en obrar así hará un bien de justicia. Dádo en Tabeirós á 1.º de febrero de 1850.=*Antonio Gonzalez Alban.*= Por su mandado, *Francisco de Oca.*

Número 98.

Idem de la Coruña.

Don Genaro Gomez Martinez, juez de primera instancia en esta ciudad &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cons Soage, natural y vecino de santa Maria de Darbo en el partido de Pontevedra y confinado en el presidio de esta plaza, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se está formando por quebrantamiento de sentencia, desertando el 23 de enero último al estar haciendo la limpieza pública de las calles de esta ciudad; apercibido de que en otro caso se sustanciará en su rebeldía y le parará perjuicio lo que se acordase. Coruña febrero 1.º de 1850.=*Genaro Gomez Martinez.*=Por su mandado, *Bernardo Vidal.*

Número 99.

Idem de Ferrol.

Don Benito Suarez Campa, juez de primera instancia de Ferrol y su partido.=Hago saber: que en el juzgado de mi cargo y por la escribanía del infraescrito se instruye causa en averiguacion de los que asaltaron y robaron la iglesia parroquial de san Pedro de Auca, estrayendo de ella las alhajas que á continuacion se espresarán; y por auto de ayer acordé oficiar á los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia, para que con insercion de este anuncio por virtud del que exorto á todas las autoridades asi civiles como militares y encargados de la proteccion y seguridad pública, se sirvan proceder á la averiguacion y paradero de dichas alhajas y á la detencion y arresto de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á disposicion de este juzgado con el seguro necesario. Audiencia de primera instancia de Ferrol 3 de febrero de 1850.=*Benito Suarez Campa.*= De su mandado, *José Maria Pita da Veiga.*

Alhajas robadas. Un copon de plata figura de una copa con su pie y cubierta, dorados este y la copa por dentro con su crucecita encima y todo bastante doble y de peso de unas 16 onzas; y una coronilla tambien de plata de la imágen de San Ramon, su peso de 5 á 6 onzas sin señal alguna particular.

Alcaldía constitucional de Irijo.

Habiendo concluido este Ayuntamiento y junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial del mismo por lo tocante al corriente año, se hace saber á vecinos y forasteros terratenientes de ella, concurran si les acomodare al Irijo y casa consistorial en los dias 9, 10, 11 y 12 del corriente mes para enterarse de las respectivas y reclamar de agravios; pasado cuyo término no se admitirá reclamacion alguna sobre el particular. Irijo 3 de febrero de 1850.=Por indisposicion del 1.°, *Luis Perez Gil*, Alcalde 2.°

Don José García Centeno, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Irijo.=Hago saber: en cumplimiento de lo dispuesto por la Excma. Diputacion provincial y Sr. Gobernador de esta provincia y en conformidad con la ley de 9 de abril de 1842, que de el expediente instruido en esta municipalidad á solicitud de D. Pedro Alvarez Robleda, Cura de Campo, sobre indemnizacion de daños y perjuicios que al mismo le fueron causados por los facciosos dentro del término de este Ayuntamiento en el año pasado de 1839; resulta ascender el total de daños y perjuicios á la cantidad de cien mil ochocientos rs. en la forma siguiente: por dinero entregado á dichos facciosos por su rescate, cien mil reales; por un caballo con sus monturas, ochocientos reales que componen dicha cantidad total de los cien mil ochocientos reales.

Y para que tenga la debida publicidad y por si alguna persona tuviese que objetar en contrario de lo que resulta del citado expediente, lo pueda hacer dentro del término que la ley tiene marcado, se publica el importe y objetos de la reclamacion por medio del presente que se insertará en el Boletin oficial de la provincia ademas de haberse hecho por edictos en diferentes puntos de esta alcaldía. Irijo 6 de febrero de 1850.= *José García Centeno.*

Idem de Villamarin.

Don Felipe de la Torre, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Villamarin &c.=Hago público y notorio: Que D. Rafael Gonzalez vecino de santa María de Arcos, pretende la indemnizacion de cuatro fardos de paños de diversas clases que constituian dos cargas completas de caballería que le robó la faccion capitaneada al parecer por el ex-fraile Saturnino, en la feria de Orban celebrada el dia 6 de noviembre de 1838, todo segun relacion jurada que el interesado produjo é informacion de testigos que tambien ha dado á tenor de la misma; cuyo expediente con el oportuno informe del Procurador síndico y Ayuntamiento de este distrito, se remite en el dia de hoy á la Excma. Diputacion provincial por conducto del Sr. Gobernador civil para la tasa de los efectos y aprobacion de dicho expediente si fuese de justicia, á donde puede acudir cualquiera interesado en oposicion ó contradicion de la mencionada indemnizacion. Alcaldía de Villamarin 1.° de febrero de 1850.=*Felipe de la Torre.*=Por su mandado, *Gabriel María Ordoñez.*

Relacion de los efectos robados que se citan.

1.ª Una pieza de grana de 23 varas á 36 reales cada una, su importe 828 rs.

2.ª Otra pieza de grana de segunda clase de 26 varas á 32 rs. cada una, id. 832 rs.

3.ª Otra de tercera clase de 30 varas y 3 cuartas á 28 reales cada una, id. 861 rs.

4.ª Otra pieza de paño fino bronce de 21 y media varas á 40 reales cada una, id. 860 rs.

5.ª Otra id. de segunda clase de 20 varas y 3 cuartas á 34 reales cada una, id. 698 rs.

6.ª Otra id. de paño fino verde de 22 varas á 38 rs. cada una id. 836 rs.

7.ª Otra id. de paño verde de segunda clase de 25 varas á 31 reales cada una, 775 rs.

8.ª Otra id. de paño azul fino de 21 varas y 3 cuartas á 46 reales cada una, 1,000 rs. y 17 mrs.

9.ª Otra pieza de paño gris fino de 22 varas y media á 48 reales cada una, id. 1,080 rs.

10. Otra pieza de castaño fino de 22 varas á 44 rs. cada una, id. 968 rs.

11. Otra id. de castaño de segunda clase de 21 varas á 28 reales cada una, id. 672 rs.

12. Otra pieza de paño fino negro de 22 varas á 45 reales cada una, id. 990 rs.

13. Otra id. de segunda clase de 24 varas á 36 reales cada una, id. 864 rs.

14. Otra pieza de segovia de 25 varas á 32 reales cada una, id. 800 rs.

15. Otra id, de paño azul ordinario de 23 varas á 28 reales cada una, id. 640 rs.

16. Una pieza de reaza de 25 varas á 26 reales cada una, id. 650 rs.

17. Otra id. de reaza de segunda clase de 27 varas á 22 reales cada una, id. 594 rs.

18. Otra id. de Torrejoncillo azul de 20 varas á 21 reales cada una, id. 420 rs.

19. Otra id. de bayeta encarnada de 20 varas á 12 reales cada una, id. 240 rs.

20. Otra id. de bayeta pajiza de 23 varas á 12 reales cada una, id. 276 rs.

21. Otra id. de estameña fina negra de 25 varas á 8 y medio reales cada una, id. 297 rs. y 17 mrs.

22. Otra id. morada de 36 varas á 8 y medio reales cada una, id. 314 rs. y 17 mrs.

Cuya relacion es exacta como lo juro en debida forma. Y para que conste lo firmo Carballino 24 de enero de 1850.=*Rafael Gonzalez.*

HABILITACION DE RETIRADOS

Los señores gefes, oficiales y mas individuos de tropa existentes en esta provincia, podrán concurrir á percibir la mensualidad de febrero de 1846 aplicada á enero de 1850, que acaba de recibir el que suscribe. Orense febrero 10 de 1850.=*Antonio Felix Perez Bobo.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.